

NIT.899.999.055-4

AVISO DE NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO

Inciso 2º del artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Acto Administrativo a Notificar: RESOLUCIÓN 044 DEL 22 DE ABRIL DE 2016

Autoridad que lo expidió: DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

Sujeto a Notificar: MARIA ELVIRA HENAO DE OTALVARO, SILVIA ELENA NOREÑA RENDON Y CAMILO MURIEL ECHEVERRY.

Fundamentos del Aviso:

1. Se desconoce la ubicación del interesado			X
2. Correo devuelto por:		➤ Dirección errada	
➤ Rehusado		➤ Cerrado	X
➤ No existe		➤ No contactado	
➤ No reside		➤ Fallecido	
➤ No reclamado		➤ Apartado Clausurado	
➤ Desconocido	X	➤ Fuerza Mayor	

Recursos que Proceden: - Reposición ante el Director Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte y Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

Fecha publicación página Web: _____

Fecha publicación Cartelera D.T. Antioquia: Del _____ al _____

Fecha Notificación por Aviso: _____

La presente notificación se efectúa al tenor de lo establecido en el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece: "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso..."

Al presente se adjunta copia íntegra de la Resolución a notificar y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
Director Territorial

 Proyectó: AFF 
Revisó: LCZM

RESOLUCIÓN NÚMERO **044** DE 2016

(22 ABR 2016)

“Por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor CAVITRANS LTDA.”

EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1.993, 336 de 1996, Decreto 174 de 2001, Decreto 087 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la Empresa de Transporte Terrestre Automotor **CAVITRANS LTDA**, según radicado No. 20153050006772 del 22/01/2016, acogiéndose a lo preceptuado por el artículo 41 del Decreto 174 de 2001, solicitó la desvinculación administrativa de un vehículo identificado con las siguientes características, de propiedad de MARIA ELVIRA HENAO DE OTALVARO, SILVIA ELENA NOREÑA RENDON, poseedor CAMILO MURIEL ECHEVERRY.

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
TOB 813	BUSETA	607427	1998	CHEVROLET

Que la empresa manifiesta el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de vinculación y el reglamento, en especial lo preceptuado en el numeral 1°, 2°, 3° y 4° del artículo 41 del Decreto 174 de 2001 que estipulan:

1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.
2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte.
3. No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.
4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.

Que mediante oficios de esta dependencia con radicados MI. N° 20163050001741 y 20163050001751 del 09/02/2016, se dio traslado de la solicitud de desvinculación presentada por la empresa **CAVITRANS LTDA**, a los propietarios del vehículo de placas TOB 813, MARIA ELVIRA HENAO DE OTALVARO, SILVIA ELENA NOREÑA RENDON, poseedor CAMILO MURIEL ECHEVERRY.

Que los propietarios, no se pronunciaron para presentar sus descargos ante esta entidad, aún cuando se les informó que de no hacerlo de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico se asumirían como ciertas las afirmaciones realizadas por la empresa solicitante de la desvinculación del vehículo antes descrito.

“Por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor CAVITRANS LTDA.”

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Bajo el amparo del decreto 174 de 2001, la empresa “CAVITRANS LTDA”, solicita ante la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte la desvinculación del vehículo de placas TOB 813, propiedad de los señores MARIA ELVIRA HENAO DE OTALVARO, SILVIA ELENA NOREÑA RENDON, poseedor CAMILO MURIEL ECHEVERRY, debido a que no cumplen con el plan de rodamiento, no acreditan la documentación requerida para el trámite de los documentos de transporte, no realizan el pago oportuno de los valores pactados y no realizan el mantenimiento preventivo del vehículo.

La empresa dentro del acervo probatorio al momento de presentar la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placas TOB 813, presentó certificado expedido por la contadora de la empresa la señora DORIS LONDOÑO, T.P 87544-T de fecha 15/12/2015, en el que acredita que los propietarios de dicho automotor adeudan la suma de \$6.323.000, a la empresa “CAVITRANS LTDA”, por los conceptos pago de administración, pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual.

Conforme a lo solicitado por la empresa “CAVITRANS LTDA”, y teniendo en cuenta que los señores, no se presentaron ante este despacho, ni expusieron por escrito los descargos solicitados, aún cuando se le hizo expresa anotación, de las consecuencias jurídicas, que tendría en el evento de no hacerlo, en el sentido, que se tendría que presumir por parte de ésta entidad, como ciertas las afirmaciones presentadas en la solicitud de desvinculación y realizadas por parte de la empresa solicitante.

El decreto 174 en su Artículo 41, regula el procedimiento para proceder a desvincular por vía administrativa un vehículo de una empresa habilitada en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Especial y exige inexorablemente que el contrato de vinculación este vencido, presupuesto que se debe de cumplir para proceder a dar trámite a la solicitud de desvinculación.

Es importante tener presente que el contrato de vinculación del equipo se registró por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones que permitan definir la existencia de prorrogas automáticas.

Que la empresa CAVITRANS LTDA., solicita la desvinculación del vehículo ante la Dirección Territorial Antioquia, mediante escrito radicado con el número 20163050006772 del 22/01/2016 y tenemos que el contrato se venció el 18 de marzo de 2015, se encuentra requerimiento del 09/01/2015 y publicación de 12/02/2015, cumpliéndose con el previo aviso al propietario.

Por lo expuesto este despacho resuelve,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la desvinculación del parque automotor de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor “CAVITRANS LTDA”, NIT. 811.036.370-8 del vehículo identificado con las siguientes especificaciones:

“Por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor CAVITRANS LTDA.”

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
TOB 813	BUSETA	607427	1998	CHEVROLET

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa “CAVITRANS LTDA”, a los propietarios MARIA ELVIRA HENAO DE OTALVARO, SILVIA ELENA NOREÑA RENDON, poseedor CAMILO MURIEL ECHEVERRY.

ARTÍCULO TERCERO: Por estar el vehículo homologado para prestar el servicio público de transporte de pasajeros de servicio especial, el propietario se abstendrá de prestar dicho servicio, hasta tanto no efectúe los trámites de vinculación ante otra empresa de transporte debidamente habilitada, so pena de incurrir en conducta sancionable por el Decreto 3366 de 2003.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa tiene la obligación de permitir que el vehículo que se desvincula, continúe trabajando en la misma forma en que lo venía haciendo hasta que el acto administrativo que decide sobre la misma se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa deberá informar el contenido del presente acto administrativo al organismo de tránsito correspondiente donde se encuentra matriculado el automotor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante éste Despacho y el de apelación ante la Dirección General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a los **22** ABR 2016

LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
Director Territorial Antioquia

Proyecto: María Eugenia Rojas Amaya